



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 92 - 107 -DAJ

Quito, a 24 de febrero de 1992

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Con referencia al proyecto de Decreto expedido por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, mediante el cual se declara de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata los terrenos ubicados en el sector "El Condado", parroquia Cotacollao, cantón Quito, de propiedad de personas particulares, de la superficie de treinta hectáreas, a favor de la cooperativa de Vivienda "Camino a la Libertad", remitido con oficio No. 418-PCN-92, de 12 de febrero de 1992 y recibido en la Presidencia de la República el 14 de los mismos mes y año, cúmpleme manifestarle:

El Art. 2 del proyecto dispone que el precio de la expropiación, que se fija en cuatrocientos sucres el metro cuadrado de terreno, será pagado, de contado, por cada uno de los adjudicatarios beneficiarios de la expropiación, omitiéndose señalar el nombre de los propietarios del predio.

Al respecto es del caso advertir que el Art. 47 de la Constitución Política de la República prescribe que "Para fines de orden social, el sector público, mediante el procedimiento y forma de pago que indique la Ley, puede nacionalizar o expropiar, en su caso, previa justa indemnización, los bienes, derechos y actividades que pertenezcan a los otros sectores...".

De conformidad con la referida norma constitucional, la determinación del valor que se debe pagar por los bienes a expropiarse, no puede hacerse en forma unilateral, sino por consenso de las partes y, a su falta, mediante el procedimiento y resolución del Juez competente, conforme se contempla en el Art. 973 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Al haberse fijado en el proyecto la cantidad que debe pagarse como precio por cada metro de terreno del predio a expropiarse, se contraviene al mencionado precepto constitucional que garantiza que nadie puede ser privado de la propiedad sin el pago previo de su justa indemnización, la que a falta de acuerdo de las partes, sólo puede establecerse conforme al procedimiento que establece la Sección 19 del Título II del Libro II del Código Adjetivo Civil.

El mencionado Art. 2 del proyecto, no sólo que se aparta del procedimiento legal para determinar el valor del inmueble a expropiarse, sino que hace difícil su aplicación, porque a más de no precisar el nombre del propietario, tampoco se lo hace con los de los beneficiarios (que, según el Ministerio de Bienestar Social, son 13 personas) ni la cabida y linderación de cada uno de los lotes y menos aún hace referencia a documentos o planos que deben ser observados.

Por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE el referido proyecto de Decreto; y, para los efectos pertinentes, devuelvo a usted el auténtico del mismo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARCHIVO

	CONGRESO NACIONAL SECRETARIA
RECIBIDO	
Dia 24-II-82 Hora: 13h15	
FIRMA	

L. ALVARO ROSALES - C.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE** es obligación del H. Congreso Nacional velar por el bienestar y progreso del pueblo ecuatoriano;
- QUE** el H. Congreso Nacional debe contribuir a la búsqueda de soluciones respecto a la insuficiencia habitacional que existe en la ciudad de Quito;
- QUE** es obligación del Estado contribuir a la organización y promoción de los sectores populares, estimulando y apoyando la ejecución de programas de vivienda popular e impidiendo prácticas especulativas en potenciales áreas de expansión urbana; y,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

- Art. 1.-** Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata los terrenos ubicados en el sector El Condado, parroquia Cotocollao, del cantón Quito, a favor de la Cooperativa de Vivienda "Camino a la Libertad", terrenos que se encuentran en posesión de la susodicha Cooperativa de Vivienda, que cuenta con 1.200 socios y cuya área es de treinta hectáreas, dentro de los siguientes linderos: NORTE.- En una parte quebrada sin nombre que divide con la Cooperativa de Vivienda Jaime Roldós Aguilera; y, en otra con el predio de propiedad de Luz María y Juana Ramos; SUR.- En una parte con terrenos de la Cooperativa de Vivienda Comité del Pueblo Nro.2; y en otra con la propiedad del señor Mario Ramos; ESTE.- Quebrada sin nombre y carretero público en una extensión de 10 metros; y, OESTE.- En una parte con terrenos de la Cooperativa de Vivienda Comité del Pueblo Nro.2; y en otra con la quebrada sin nombre que divide con la Cooperativa Pisulí, incluyendo la cavida de la propiedad y otras mejoras.
- Art. 2.-** El precio de esta expropiación se lo fija en cuatrocientos sucres el metro cuadrado, suma que la pagarán de contado al propietario cada uno de los adjudicatarios que se beneficien con esta expropiación.
- Art. 3.-** Para legalizar la transferencia de dominio, el propietario afectado concurrirá ante uno de los notarios públicos de la ciudad de Quito, a fin de otorgar las escrituras públicas correspondientes en favor de cada adjudicatario. Estas escrituras estarán exoneradas de todos los impuestos, salvo los derechos de Notario y Registrador de la Propiedad.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 4.- Si el propietario rehusare el otorgamiento de las respectivas escrituras públicas luego de transcurridos sesenta días de haber sido notificado para la celebración de estas escrituras, los adjudicatarios podrán concurrir ante uno de los jueces de lo civil de la ciudad de Quito para que el referido Juez otorgue la respectiva escritura en sustitución del propietario renuente.

DISPOCICION FINAL.-

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, en la ciudad de Quito, a los once días de febrero de mil novecientos noventa y dos.



[Signature]
Dr. Manuel Salvado Tamayo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL-ENC.

[Signature]
Ab. Walter Santacruz Vivanco
SECRETARIO GENERAL-ENC.

RV/sm..

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

OBJETASE TOTALMENTE

[Signature]

RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA